




CORNARE	Número de Expediente: 053180830167	
NÚMERO RADICADO:	131-0949-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 17/08/2018	Hora: 10:23:34.75...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto N° 131-0392 del 20 de abril del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **LUIS HERNANDO BERRIO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.753.369 en beneficio del predio identificado con FMI 020-45062, ubicado en la vereda La Linda del Municipio de Guame.

2. Mediante oficio con radicado 131-0588 del 6 de junio del 2018, la Corporación Requirió a la parte interesada para que cancelara por concepto de evaluación la suma de 156.248, ya que durante la visita el día 30 de mayo se evidencio que los individuos no generaban riesgo sino que se iban a talar para estacones. En atención al requerimiento realizado el usuario allego constancia de pago mediante 131-4920 del 25 de junio del 2018.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, se genero el Informe Técnico número **131-1615 del 14 de agosto del 2018**, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita realizada el día 30 de mayo del año en curso al predio identificado con FMI No. 020-45062 y revisada la documentación, se encontró lo siguiente:

3.1. El predio se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de Guame en la vereda El Colorado, al cual se llega tomando la Autopista Medellín - Bogotá, en el sector conocido como Chaparral, se toma vía veredal a la derecha avanzando 4,7 km, se toma desvío a la izquierda y luego de pasar la escuela de la vereda las próximas dos Y se toman a la derecha, donde a margen derecha se encuentra el predio de interés.

3.2. Actualmente en el predio no se desarrollan ningún tipo de actividad ni posee vivienda, pero según lo informado por el acompañante, el propietario desea estaconar todo el predio para posteriormente establecer alguna actividad económica.

3.3. Todo el predio está bajo potrero con árboles aislados de las especies Ciprés (*Cupressus lusitancia*) y Pátula (*Pinus patula*), los cuales obedecen a una regeneración natural.

3.4. Los individuos carecen de relevancia ecológica, pues no pertenecen a una especie con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).

3.5. Parte de la madera producto del aprovechamiento forestal será utilizada en el mismo predio, y otra parte puede llegar a ser transportada fuera del sitio para su disposición final.

3.6. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra Ordenada bajo la Resolución 112-7296 del 21/12/2017 POMCA Río Negro de Comare. Consultado el Geoportal Corporativo, el predio donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud, no presenta restricciones ambientales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Vigente desde: F-GJ-237/V.01
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.7. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, período en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.8. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9,5	0,2	27	6,9	4,5	Tala rasa
Pinaceae	Pinus patula	Pátula	11	0,3	13	7,4	5,8	Tala rasa
TOTAL =					40	14,3	10,3	

3.9. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal mediante tala rasa de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 020-45062 ubicado en la vereda El Colorado del Municipio de Guame, para la siguientes especies:

Tabla # 2. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	27	6,9	4,5	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pátula	13	7,4	5,8	Tala
TOTAL			40	14,3	10,3	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla #2, localizados en el predio identificado con FMI 020-45062 ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guame, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin de aprovechar su madera para realizar labores en el predio como estaconado, entre otras.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1615 del 14 de agosto de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta (40) individuos, con el fin de aprovechar su madera para realizar labores en el predio como estacañado, entre otras.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, al señor **LUIS HERNANDO BERRIO ORTIZ**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta (40) individuos, establecidos en el predio identificado con FMI No. 020-45062, localizados en la vereda La Linda del Municipio de Guarne, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/Ayuda/GestionJuridica/Anexos Vigente desde: F-GJ-237/V.01
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	27	4,5	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	13	5,8	Tala
TOTAL			40	10,3	

Parágrafo 1º. Se le informa al beneficiario de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-45062

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **LUIS HERNANDO BERRIO ORTIZ**, que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3; para un total de 120 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de **\$ 1.871.400** (\$15.595 x 120 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de cuatro (4) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.



ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BANCO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación, sin embargo las actividades de compensación si son obligatorias, razón por la cual el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BANCO2, o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto del aprovechamiento, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovech	-75	24	04.8	6	15	16.2	2388

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.**
5. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sométimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

• **Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:

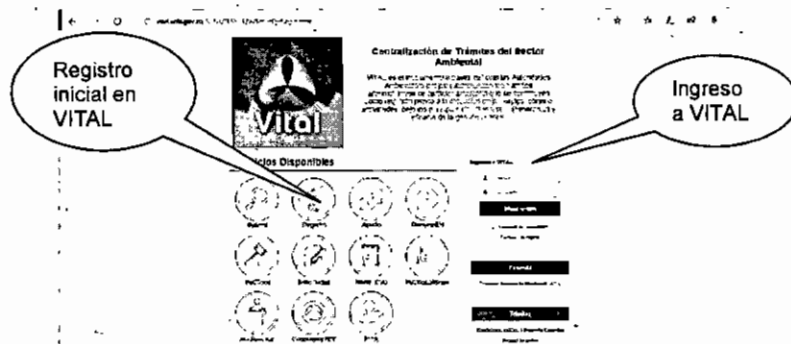
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sof/7Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: F-GJ-237/V.01
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extinción 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS HERNANDO BERRIO ORTIZ** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

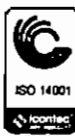
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180630167
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyectó: Alejandra Valencia
Revisó: Camila Botero
Técnico: Milena Arismendy
Fecha: 14/08/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO - NARE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/AbogadGestionJuridica/Anexas

Vigente desde:

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueno. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos. 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.